

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

E-mail: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005786

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de marzo 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0293 - CONSULTA
Código referencia	0-6-962-8
Tema	Dictamen a los Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Las persona naturales comerciantes obligadas a llevar contabilidad deben presentar estados financieros dictaminados por contador público independiente, cuando se cumplan los supuestos establecidos en los literales b, d y e del numeral segundo de la Ley 43 de 1990”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) La SAS anualmente emite estados financieros con propósitos de información general–EFPG, los cuales solamente los certifican de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. En los EFPG expedidos presentan utilidades, pero estos estados financieros no son dictaminados por un contador público independiente como lo requiere la norma transcrita.

Idéntica situación se presenta con la empresa unipersonal–EU en los términos del artículo 78 de la Ley 222 de 1995. Sobre este tema les formulo las siguientes preguntas:

Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. ¿Los EFPG presentados por la SAS y por la EU en los cuales arrojen utilidades en el período, deben dictaminarse por el revisor fiscal si lo hay o por un contador público independiente si no lo hay?
2. ¿Los EFPG presentados por la SAS y por la EU en los cuales arrojen pérdidas en el período, deben dictaminarse por el revisor fiscal si lo hay o por un contador público independiente si no lo hay?
3. ¿Los EFPG presentados por una entidad persona natural comerciante (obligada a llevar contabilidad) deben certificarse y dictaminarse, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995? En este caso el dictamen de los estados financieros en caso de ser obligatorio lo tendría que hacer un contador público independiente debido a que las personas naturales no están obligadas a tener nombrado revisor fiscal.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCP no tiene competencia para realizar interpretaciones de la Ley, el CTCP tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. El artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, puede necesitar interpretaciones conforme a la técnica legal, puesto que se refieren a la obligación de tener revisor fiscal cuando se superen los topes establecidos en la Ley 43 de 1990, o ello sea requerido por otras disposiciones legales, pero además indica que las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.

El concepto utilidades, es ambiguo por cuanto este podría referirse al concepto de utilidades netas, o resultado neto, de un estado financiero, o ser aplicable únicamente para las entidades que tienen utilidades, excluyendo aquellas que presentan pérdidas durante el período. Por ello es fundamental, que la autoridad autorizada para realizar interpretaciones de la Ley, emita las orientaciones que resulten pertinentes.

Ley 1258 de 2008

ARTÍCULO 28. REVISORÍA FISCAL. En caso de que por exigencia de la ley se tenga que proveer el cargo de revisor fiscal, la persona que ocupe dicho cargo deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

En todo caso las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un contador público independiente.

Decreto 2020 de 2009

Artículo 1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

(...)

Artículo 3. Cuando una Sociedad por Acciones Simplificada no estuviere obligada a tener Revisor Fiscal, las certificaciones y los dictámenes que deban ser emitidos por este podrán serlo por un contador público independiente.

También debe tenerse en cuenta que según el Art. 37 de la Ley 1258 de 2008 los estados financieros de propósito general o especial, así como los informes de gestión y demás cuentas sociales, deben ser presentadas por el representante legal a consideración a la asamblea de accionistas para su aprobación. Por ello, de forma voluntaria la asamblea de accionistas podría requerir que dichos estados financieros sean dictaminados por un contador independiente, sin perjuicio de que se considere si la entidad ha obtenido utilidades o pérdidas.

Respecto de las Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS) y la presentación de estados financieros, debe observarse lo siguiente:

- Una SAS se encuentra obligada a tener revisor fiscal, si pasa los topes para encontrarse obligado a ello;
- Cuando la SAS presente utilidades, los mismos deben encontrarse dictaminados por parte de un contador público independiente (art. 28 de la Ley 1258 de 2008), cuando no se encuentre obligada la entidad a tener revisor fiscal;
- Los estados financieros de propósito general y especial, deben ser presentadas por el representante legal a consideración a la asamblea de accionistas para aprobación (art. 37 de la Ley 1258 de 2008);

Respecto de las Empresas Unipersonales (EU) y la presentación de estados financieros, debe observarse lo siguiente:

- Una Empresa Unipersonal se encuentra obligada a tener revisor fiscal, si pasa los topes para encontrarse obligado a ello;
- Cuando la Empresa Unipersonal presente utilidades, los mismos deben encontrarse dictaminados por parte de un contador público independiente (art. 78 de la Ley 222 de 1995), cuando no se encuentre obligada la entidad a tener revisor fiscal;

En relación con sus preguntas, incluimos a continuación algunos comentarios sobre ellas:

¿Los Estados Financieros de Propósito General presentados por la SAS y por la EU en los cuales arrojen utilidades en el período, deben dictaminarse por el revisor fiscal si lo hay o por un contador público independiente si no lo hay?

¿Los Estados Financieros de Propósito General presentados por la SAS y por la EU en los cuales arrojen pérdidas en el período, deben dictaminarse por el revisor fiscal si lo hay o por un contador público independiente si no lo hay?

En el documento emitido por la Superintendencia de sociedades denominado “Cien Preguntas y Respuestas sobre la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)¹” se indica lo siguiente:

¹ Puede consultarse en:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_publicaciones/responsabilidad_social/Cartillas_Guias/Cartilla%20Sociedad%20Acciones%20Simplificadas.pdf

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“56. ¿Una Sociedad por Acciones Simplificada está obligada a tener revisor fiscal?”

R/ Una SAS no está obligada a tener revisor fiscal, salvo cuando la ley lo exija. Una SAS solo estará obligada a tener revisor fiscal, cuando reúna los montos de activos o ingresos a que alude el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990”.

Mediante oficio de la Superintendencia de Sociedades No 097942 de diciembre 24 de 2020 expresa:

“De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija”

El parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 indica:

“Parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990: “Será obligatorio tener Revisor Fiscal a todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos”.

Mediante oficio No 220-059534 de marzo 15 de 2017, la Superintendencia de Sociedades manifestó que el contador independiente que dictamina los estados financieros de una SAS (también puede entenderse para una EU), debe ser diferente al contador de la empresa que ha participado en su elaboración y presentación:

“Por último, si una compañía no tiene obligación de tener revisor fiscal y van a dictaminarse los estados financieros (artículo 38 de la Ley 222 de 1995), en aras de dar mayor credibilidad a la información contenida en los mismos, le corresponde esa tarea no al contador que tuvo a su cargo la elaboración de dichos estados, sino a un contador totalmente independiente”.

En el año 2009, el mismo consultante publico en el portal actualícese.com lo siguiente²:

“Pero queda aún algo suelto: por hermenéutica interpretativa y exclusión expresa de la norma referida la obligación de dictaminar los estados financieros es exigida únicamente para las SAS que arrojen utilidad neta en el ejercicio. Es decir que las que arrojen pérdidas de cualquier magnitud no están obligadas a que sus estados financieros deban dictaminarse por contador público independiente, lo único es que si deben hacer es ser certificarlos en los términos del artículo 37 de la ley 222 de 1995. Claro que los defensores de esta figura jurídica dirán que una sociedad que arroja pérdidas carece de recursos para pagar honorarios por emisión de dictamen a los estados financieros. Al margen de cualquier consideración subjetiva, objetivamente conceptúo que las SAS que arrojen pérdidas, también se les debería exigir la presentación de los estados financieros dictaminados por todos los aspectos que se puedan considerar”.

Teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente, este consejo considera que la referencia a utilidades establecidas en la Ley 222 de 1995 y Ley 1258 de 2008 relacionadas con la expresión “*las utilidades se justificarán en estados financieros*”, se refiere de manera expresa cuando la entidad presenta un resultado positivo en el periodo (presenta utilidad), por lo que en caso de presentarse pérdida del ejercicio, no estará obligada a presentar estados

² Puede consultarse en: <https://actualicese.com/certificacion-y-dictamen-de-estados-financieros-de-la-sociedad-por-acciones-simplificada-sas-jose-israel-trujillo-del-castillo/>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

financieros dictaminados por parte de un contador público independiente, no obstante una interpretación de la Ley en este aspecto no es una función del CTCP y podrá ser consultada a la Superintendencia de Sociedades.

¿Los Estados Financieros de Propósito General presentados por una entidad persona natural comerciante (obligada a llevar contabilidad) deben certificarse y dictaminarse, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995? En este caso el dictamen de los estados financieros en caso de ser obligatorio lo tendría que hacer un contador público independiente debido a que las personas naturales no están obligadas a tener nombrado revisor fiscal.”

Respecto de las personas naturales comerciantes, al encontrarse obligados a llevar contabilidad, estos deben preparar y presentar estados financieros de propósito general, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Obligatoriedad de preparar y difundir estados financieros.** Por lo menos una vez al año, todo comerciante debe elaborar un inventario (equivale a los activos y pasivos del comerciante) y un balance general (equivale a estados financieros) que permita conocer de manera clara y completa la situación de su patrimonio (artículo 52 del Código de Comercio).
- **Obligación de llevar contabilidad.** Todo comerciante se encuentra obligado a llevar contabilidad conforme a las prescripciones legales (numeral 3 del artículo 19 del Código de Comercio).
- **Forma de llevar la contabilidad por parte de las personas naturales.** Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia (artículo 48 del Código de Comercio) Por lo anterior deberán observar el marco de información financiera correspondiente el cual normalmente corresponderá al grupo 2 (NIIF para las PYMES) o al grupo 3 (NIF para Microempresas).
- **Obligación de dictaminar estados financieros por parte de una persona natural comerciante.** Las personas naturales requieren que un contador público independiente dictamine sus estados financieros:
 - Cuando solicite financiamiento superior al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación (literal b del numeral 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990);
 - Cuando presente información financiera incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos (literal d del numeral 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990); o
 - Cuando presente información financiera que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos (literal e del numeral 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990).

Teniendo en cuenta lo anterior las persona naturales comerciantes obligadas a llevar contabilidad deben presentar estados financieros dictaminados por contador público independiente, cuando se cumplan los supuestos establecidos en los literales b, d y e del numeral segundo de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA,
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco. / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005786

CTCP

Bogota D.C, 4 de mayo de 2020

Señor(a)
JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
internationalaccounting@gmail.com

Asunto : CONSULTA ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS SAS

Saludo: Damos respuesta mediante consulta 2020-0293

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0293 Dictamen Revisor Fiscal env LVG WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA